



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

Señor (a):

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES**  
**DTE: COMFANDI**  
**DDO: JOSE GER PRIMERO SANTA CRUZ**  
**RAD: 2.008-00656-00**

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.900 expedida en Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de COMFANDI, dentro del asunto de la referencia, me permito dentro del término que establecen los artículos 352 Y 353 del C.G. del P., interponer RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto N° 887 de Abril 26 de 2.021, Notificado por Estado el día 27 de Abril de 2021, el cual se sustenta de la siguiente manera:

1.- Como se evidencia en el plenario se trata de un proceso donde se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

2.- El Art. 317 numeral 2 literal b), del C.G.P, nos indica que cuando el proceso cuente con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el término para declarar el desistimiento es de 2 años, lo cual se aplica al asunto que nos ocupa.-

3.- Como se evidencia en el proceso el día 20 de Abril de 2018, se presentó liquidación adicional del crédito, por lo tanto el término de 2 años, fenecían el día 19 de Abril 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria, económica, social, decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia del Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos procesales desde el 13 de Marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, lapso de tiempo durante los cuales no corrieron términos procesales.-

4.- Así mismo téngase en cuenta que se trata de un proceso que contiene una orden de ejecución o sentencia, lo cual hace tránsito a COSA JUZGADA, cuyo alcance no puede ser desconocido, ya que en el evento que se presentará nuevamente el proceso, en los términos del numeral 2 literal f), del mencionado Art. 317 del C.G.P, el demandado es juzgado dos veces por el mismo hecho, en una clara violación al Art. 29 Constitucional, por lo tanto la figura del desistimiento tácito es improcedente, tesis doctrinal, del Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, presentada en su libro " CODIGO GENERAL DE PROCESO. Parte General. 2017.".-



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

5.- De acuerdo a lo anterior el término de que trata el Art. 317 numeral 2, literal b) del C.G.P, que son de 2 años de inactividad, por dictarse sentencia o auto de ejecución de seguir adelante, no ha transcurrido, teniendo en cuenta el trámite que se le debe de impartir a la liquidación adicional del crédito presentada, como es el traslado a la parte contraria y su aprobación, actuaciones procesales que se han tenido que surtir, así mismo como lo indica el maestro LOPEZ BLANCO, en este asunto por existir orden de seguir adelante la ejecución, dicha providencia hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto no es posible iniciar una nueva ejecución, como lo ordena dicho Artículo, ya que se condenaría dos veces al demandado por el mismo hecho, violatorio del Art. 29 Constitucional, por lo tanto es improcedente en este caso la figura del desistimiento tácito.-

6.--Por las anteriores consideraciones, le solicito a la señora Juez REPONER PARA REVOCAR, el auto 887 de Abril 26 de 2021, consecuencialmente se ordene continuar con el proceso, subsidiariamente en los términos que establece el artículo 317 numeral. 2 literal e), del C. G. del P. interpongo RECURSO DE APELACION

De la señora Juez

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**

**C. C. NO. 6.385.900 de Palmira**

**T. P. NO. 98.164 del C. S. J.**

Correo electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)